

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11.

Sección de Cuentas

Verificada la elección de los nuevos Ayuntamientos, que habrán de tomar posesión en 1.º de Julio, y con el fin de que los actuales tengan normalizada su administración en la rendición de sus respectivas cuentas, y habiendo trascurrido los plazos señalados en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes para su presentación en este Gobierno, he acordado conceder un nuevo plazo de quince días para que lo verifiquen, á cuyo efecto se publica á continuación la relación de descubiertos; en la inteligencia, que trascurrido aquél se impondrá á los Alcaldes, Concejales y Depositarios la multa que autoriza la ley y con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 17 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

- Abanades, 1907 y 1908.
- Ablanque, 1907 y 1908.
- Aguilar de Anguita, 1908.
- Albate de Zorita, 1907 y 1908.
- Albares, 1907 y 1908.
- Aldeanueva de Guadalajara, 1908.
- Aleas, 1908.
- Algar, 1908.
- Alhóndiga, 1908.
- Alique, 1885-86 y 1908.
- Almiruete, 1907 y 1908.
- Almoguera, 1908.

- Almonacid de Zorita, 1908.
- Alocén, 1907 y 1908.
- Alovera, 1908.
- Alpedrete de la Sierra, 1907 y 1908.
- Alpedroches, 1907 y 1908.
- Amayas, 1908.
- Anchuela del Campo, 1908.
- Anchuela del Pedregal, 1907 y 1908.
- Anguita, 1907 y 1908.
- Anquela del Pedregal, 1908.
- Aragoncillo, 1908.
- Aranzueque, 1908.
- Arbeteta, 1895-96, 96-97, 97-98, 98-99, al 1903, 1907 y 1908.
- Argecilla, 1908.
- Armallones, 1907 y 1908.
- Armuña, 1908.
- Arroyo de Fraguas, 1908.
- Atanzón, 1907 y 1908.
- Auñón, 1907 y 1908.
- Azañón, 1907 y 1908.
- Baides, 1908.
- Balconete, 1907 y 1908.
- Baños 1865-66, 1907 y 1908.
- Barriopedro, 1854, 73-74 al 76-77, 81-82, 82-83, 1907 y 1908.
- Beleña, 1908.
- Berninches, 1908.
- Bocigano, 1908.
- Brihuega, 1908.
- Budia, 1907 y 1908.
- Bujalaro, 1907 y 1908.
- Bujarrabal, 1907 y 1908.
- Bustares, 1907 y 1908.
- Cabanillas del Campo, 1908.
- Cabezadas, 1907 y 1908.
- Campillo de Dueñas, 1908.
- Campisábalos, 1908.
- Canales de Molina, 1908.
- Canredondo, 1907 y 1908.
- Cantalojas, 1908.
- Cañizar, 1907 y 1908.
- Cardoso de la Sierra, 1908.
- Carrascosa de Henares, 1908.
- Carrascosa de Tajo, 1908.
- Casa de Uceda, 1906.

- Casar de Talamanca, 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 1908.
 Casasana, 1907 y 1908.
 Casas de San Galindo, 1907 y 1908.
 Caspueñas, 1908.
 Castejón de Henares, 1907 y 1908.
 Castellar, 1908.
 Castilforte, 1908.
 Castilmimbre, 1908.
 Cendejas de Enmedio, 1907 y 1908.
 Cendejas de la Torre, 1908.
 Centenera, 1908.
 Cereceda, 1908.
 Cerezo, 1908.
 Cifuentes, 1881-82 al 85-86, 1908.
 Ciruelas, 1907 y 1908.
 Cobeta, 1908.
 Codes, 1908.
 Cogollor, 1908.
 Cogolludo, 1908.
 Colmenar de la Sierra, 1908.
 Concha, 1908.
 Condemios de Arriba, 1908.
 Copernal, 1908.
 Córcoles, 1906, 1907 y 1908.
 Corduente, 1907.
 Cubillejo de la Sierra, 1907 y 1908.
 Checa, 1907 y 1908.
 Chequilla, 1908.
 Chiloeches, 1897 y 1908.
 Drieves, 1895-96, 96-97, 1900, 1907 y 1908.
 Embid, 1908.
 Escamilla, 1908.
 Escopete, 1907 y 1908.
 Espinosa de Henares, 1908.
 Establés, 1908.
 Fontanar, 1908.
 Fuencemillán, 1906, 1907 y 1908.
 Fuensaviñán, 1908.
 Fuentelencina, 1867-68, 1903 al 1908.
 Fuentelahiguera, 1908.
 Fuentelsaz, 1908.
 Fuentelviejo, 1908.
 Fuentenovilla, 1907 y 1908.
 Galápagos, 1871-72, 72-73 y 1908.
 Galve, 1908.
 Garbajosa, 1908.
 Gárgoles de Abajo, 1908.
 Gaseueña, 1908.
 Guadalajara, 1906, 1907 y 1908.
 Guijosa, 1907 y 1908.
 Henche, 1908.
 Heras, 1908.
 Hiendelaencina, 1908.
 Hijes, 1908.
 Hita, 1908.
 Hontanares, 1907 y 1908.
 Hontanillas, 1850 al 56, 1885-86, 1907 y 1908.
 Hontova, 1904 al 1908.
 Horche, 1893-94 al 1905 y 1908.
 Huérmeces, 1907 y 1908.
 Huertahernando, 1907 y 1908.
 Huertapelayo, 1907 y 1908.
 Huetos, 1908.
 Hueva, 1908.
 Illana, 1908.
 Inviernas (Las), 1908.
 Iriepal, 1905 y 1908.
 Irueste, 1908.
 Jadraque, 1908.
 Jirueque, 1907 y 1908.
 Laranueva, 1907 y 1908.
 Ledanca, 1908.
 Loranca de Tajuña, 1907 y 1908.
 Lupiana, 1908.
 Luzaga, 1908.
 Majaelayo, 1907 y 1908.
 Málaga, 1907 y 1908.
 Malaguilla, 1908.
 Mandayona, 1908.
 Maranchón, 1908.
 Marchamalo, 1907 y 1908.
 Masegoso, 1908.
 Matarrubia, 1908.
 Mazuecos, 1908.
 Medranda, 1908.
 Megina, 1907 y 1908.
 Membrillera, 1908.
 Mesones, 1907 y 1908.
 Miedes, 1908.
 Mierla (La), 1866-67, 67-68.
 Milmarcos, 1907 y 1908.
 Millana, 1907 y 1908.
 Miñosa, Narros y Cañamares, 1908.
 Mirabueno, 1908.
 Miralrío, 1904, 1905, 1907 y 1908.
 Mochales, 1908.
 Mohernando, 1907 y 1908.
 Molina, 1907 y 1908.
 Monasterio, 1908.
 Mondéjar, 1908.
 Montarrón, 1894-95 al 1903.
 Moratilla de Henares, 1908.
 Morenilla, 1908.
 Morillejo, 1908.
 Motos, 1908.
 Muriel, 1907 y 1908.
 Navalpotro, 1908.
 Navas de Jadraque, 1908.
 Negredo, 1908.
 Ocentejo, 1907 y 1908.
 Olivar (El), 1908.
 Olmeda de Cobeta, 1908.
 Olmeda del Extremo, 1908.
 Olmedillas, 1908.
 Ordial (El), 1907 y 1908.
 Horna, 1884-85, 85-86, 86-87, 88-89, 89-90, 90-91, 92 al 1908.
 Padilla de Hita, 1908.
 Pajares, 1884-85.
 Palancares, 1908.
 Pareja, 1902 al 1908.
 Pastrana, 1908.
 Pelegrina, 1908.
 Peñalén, 1900 á 1903, 1906, 1907 y 1908.
 Peñalver, 1908.
 Peralejos, 1874-75, 1906, 1907 y 1908.
 Pinilla de Molina, 1908.
 Pío, 1908.
 Piqueras, 1908.
 Pobo (El), 1908.
 Poveda de la Sierra, 1908.
 Poyos, 1908.
 Pozo de Almoguera, 1907 y 1908.
 Pozo de Guadalajara, 1908.
 Prádena de Atienza, 1908.
 Pradosredondos, 1907 y 1908.
 Puebla de Beleña, 1908.
 Puerta (La), 1907 y 1908.
 Quer, 1907 y 1908.
 Recuenco, 1880-81, 82-83, 85-86 y 1904 al 1908.
 Renales, 1908.
 Renera, 1907 al 1908.
 Retiendas, 1896-97 al 1908.

Riva de Saelices, 1908.
 Riva de Santiuste, 1908.
 Rivarredonda, 1906 y 1908.
 Riofrío, 1908.
 Robledillo de Mohernando, 1908.
 Robledo, 1908.
 Romancos, 1908.
 Romanones, 1908.
 Romanillos de Atienza, 1908.
 Rueda, 1907 y 1908.
 Ruguilla, 1907 y 1908.
 Sacedorbo, 1907 y 1908.
 Sacedón, 1906, 1907 y 1908.
 Saelices, 1908.
 Salmerón, 1907 y 1908.
 San Andrés del Congosto, 1907 y 1908.
 San Andrés del Rey, 1885-86 y 1908.
 Santiuste, 1908.
 Sauca, 1907 y 1908.
 Sayatón, 1863-64.
 Semillas, 1907 y 1908.
 Setiles, 1908.
 Sigüenza, 1897-98 al 1908.
 Somolinos, 1908.
 Sotoca, 1908.
 Tamajón, 1907 y 1908.
 Taracena, 1908.
 Taravilla, 1908.
 Tendilla, 1907 y 1908.
 Terzaga, 1908.
 Tierzo, 1908.
 Toba (La), 1908.
 Tordellego, 1907 y 1908.
 Tordesilos, 1908.
 Torija, 1885-86 y 1908.
 Tórtola, 1908.
 Tortonda, 1907 y 1908.
 Tortuera, 1908.
 Torrebeleña, 1908.
 Torrecuadrada de Valles, 1907 y 1908.
 Torrecuadrada de Molina, 1908.
 Torrejón del Rey, 1908.
 Torremocha del Campo, 1907 y 1908.
 Torremocha del Pinar, 1908.
 Torremochuela, 1908.
 Torresaviñan (La), 1908.
 Torronteras, 1908.
 Torrubia, 1908.
 Traid, 1908.
 Trillo, 1856 y 1908.
 Turmiel, 1908.
 Uceda, 1908.
 Ujados, 1908.
 Usanos, 1907 y 1908.
 Utande, 1908.
 Valdarachas, 1907 y 1908.
 Valdearenas, 1908.
 Valdeavellano, 1907 y 1908.
 Valdeaveruelo, 1908.
 Valdeconcha, 1907 y 1908.
 Valdegrudas, 1907 y 1908.
 Valdelagua, 1908.
 Valdelcubo, 1908.
 Valdenoches, 1907 y 1908.
 Valdenúño Fernández, 1908.
 Valderrebollo, 1862-63, 63-64, 1907 y 1908.
 Val de San García, 1908.
 Valdesaz, 1908.
 Valfermoso de Tajuña, 1908.
 Valhermoso, 1908.
 Valtablado del Río, 1893-94 y 1908.
 Valverde, 1907 y 1908.

Viana de Jadraque, 1908.
 Viana de Mondéjar, 1907 y 1908.
 Villanueva de Alcorón, 1908.
 Villanueva de Argecilla, 1908.
 Villanueva de la Torre, 1908.
 Villar de Cobeta, 1908.
 Villarejo de Medina, 1885-86 y 1908.
 Villares de Jadraque, 1908.
 Villaseca de Henares, 1908.
 Villaverde del Ducado, 1908.
 Villaviciosa, 1862-63, 1887-88 á 1900, 1903, 1907 y 1908.
 Villed de Mesa, 1907 y 1908.
 Yebeles, 1908.
 Yebra, 1903, 1904, 1905 y 1908.
 Yela, 1908.
 Yélamos de Abajo, 1908.
 Yélamos de Arriba, 1907 y 1908.
 Yunquera, 1908.
 Yunta (La), 1907 y 1908.
 Zaorejas, 1906, 1907 y 1908.
 Zarzuela de Jadraque, 1908.
 Zorita de los Canes, 1885-86, 1896-97, 1905 á 1908.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen que habrá de verificarse simultáneamente en Madrid y Barcelona, en la fecha y ante los Tribunales que oportunamente se designen, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes en las mencionadas provincias de Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas ó en otras provincias en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Consulta el Gobernador de Córdoba, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de Laboratorios de Higiene por los Municipios para la inspección de los alimentos, al objeto de impedir y en todo caso de justificar su falsificación, la necesidad de que se redacte un catálogo completo de los aparatos y reactivos más indispensables para la instalación de dichos Centros municipales y la de que se precisen las condiciones del personal técnico que ha de dirigirlos, citando al efecto el art. 194 de la Instrucción General de Sanidad.

La consulta está perfectamente justificada, pues resulta de notoria conveniencia que todos los establecimientos á que se refiere el art. 3.º del precitado Real decreto, tengan el minimum de aparatos y de reactivos preciso, para cumplir los fines prescritos, facilitándose, de esta manera, con el buen funcionamiento de los Laboratorios municipales, la

protección de la salud pública contra los graves daños que la infieren la falsificación de toda clase de alimentos.

El catálogo ó lista que es adjunto, y se publica á continuación, comprende el minimum de los aparatos y reactivos que son necesarios para que funcione eficazmente cualquiera de los Laboratorios municipales á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, pudiendo ampliarse, si los recursos municipales lo consienten. No se especifica, aunque la consulta lo pretende, las casas donde pueden adquirirse los aparatos, para que los Ayuntamientos puedan gestionar la compra con la que estimen más conveniente por la calidad del objeto y su precio.

En cuanto al segundo extremo de la consulta, ó sea el relativo á las condiciones del personal que deba dirigir estos Laboratorios y al procedimiento para su designación, se hace preciso tener en cuenta el art. 9.º del citado Real decreto, eligiendo el personal entre los aspirantes que reúnan las condiciones facultativas determinadas en él, empleando el procedimiento que más garantía oírezca á los Ayuntamientos, los que podrán utilizar el de la oposición, el del concurso ó cualquier otro, celebrándose las oposiciones, si se opta por ellas, en el punto y en la forma que en cada caso se crea más conveniente para obtener la designación de un personal apto y necesario, dentro de los recursos que el pueblo ó la asociación posean.

Con esta amplitud en la forma de elección se facilitará el establecimiento de los referidos Laboratorios.

Por las expuestas consideraciones, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el Catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los Laboratorios municipales que establece el art. 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre inspección de alimentos, como asimismo de los reactivos de que deben disponer.

2.º Que este catálogo se publique en la *Gaceta oficial* y *Boletines oficiales* de las provincias; y

3.º Que las condiciones del personal técnico de estos Laboratorios sean las que determina el artículo 9.º del precitado Real decreto, eligiéndole cada Ayuntamiento por el procedimiento de la oposición ó concurso, ó cualquier otro que garantice su idoneidad, teniendo en cuenta los recursos de que disponga.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Catálogo ó lista de los aparatos y reactivos que deben tener los Laboratorios Municipales á que se refiere el artículo tercero del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, aprobado por Real orden de esta fecha.

Aparatos y utensilios

- Alambique para producir agua destilada.
- Alambique para determinar el alcohol en los vinos.
- Refrigerante de Liebig.
- Estufa seca de Fresenius.
- Baño maría.
- Baño de arena.
- Centrifugadora.
- Soplete.
- Barómetro de mercurio.
- Aparato estufa Schribaux con regulador metálico según Roux.
- Armario para cultivos.

- Esterilizador de vapor según Koch.
- Aparato para contar las colonias.
- Balanza.
- Granatario.
- Balanza de precisión al décimo de miligramo.
- Tres alargaderas de vidrio rectas.
- Tres alargaderas curvas.
- Alcohómetro centesimal.
- Areómetro Beaumé.
- Aparato de reemplazo según Robiquet.
- Aparato Kipp.
- Cuatro buretas graduadas de distintos sistemas.
- Dos campanas de pie y pico.
- Cuatro campanas de cristal con botón.
- Dos campanas para desecar gases.
- Dos campanas graduadas para gases.
- Doce copas cónicas de pie sin graduar.
- Seis copas cónicas graduadas.
- Cuatro cristalizadores.
- Tres cucharillas de cristal.
- Desecador.
- Desecador para el vacío.
- Dializador.
- Densímetro para líquidos más pesados que el agua.
- Densímetro para líquidos más ligeros que el agua.
- Doce embudos de cristal ordinarios.
- Doce embudos de cristal para análisis.
- Doce embudos de cristal con llave.
- Dos espátulas de vidrio.
- Cincuenta frascos de 120 gramos, tapón esmerilado.
- Cincuenta frascos de 60 gramos, tapón esmerilado.
- Doce frascos de 500 gramos, tapón esmerilado.
- Seis frascos de 1.000 gramos, tapón esmerilado.
- Cincuenta frascos de 250 gramos, ordinarios.
- Cincuenta frascos de 90 gramos, ordinarios.
- Frasco lavador.
- Seis frascos Woulf.
- Frasco para densidades.
- Hidrotímetro (bareta y frasco).
- Lactodensímetro Quevenne.
- Lactobutímetro.
- Dos lámparas alcohol.
- Doce matraces fondo redondo.
- Doce matraces fondo plano.
- Tres matraces de condensación.
- Seis matraces Erlenmayer.
- Cuatro matraces aforados.
- Cuatro morteros de cristal.
- Cuatro pipetas graduadas.
- Dos pipetas sin graduar.
- Seis probetas de cristal con pie.
- Seis probetas graduadas.
- Refrigerante ascendente.
- Cuatro retortas de cristal.
- Tres termómetros químicos.
- Cincuenta tubos de ensayo.
- Seis tubos de ensayo aforados.
- Dos tubos de Will.
- Dos tubos de Liebig.
- Seis tubos en U.
- Tres tubos de seguridad rectos.
- Tres tubos de seguridad en S.
- Dos tubos pesa-filtros.
- Trompa de vidrio.
- Veinticinco cápsulas forma vidrio de reloj.
- Doce vasos para filtraciones en caliente.
- Veinticuatro vasos ordinarios para precipitados.
- Doce vasos de saturación cónicos y con pico.
- Un kilogramo de varilla de cristal hueca.
- Un kilogramo de varilla de cristal maciza.
- Cuatro morteros de porcelana.
- Doce cápsulas de porcelana.
- Doce cápsulas de porcelana, bajas y fondo plano.
- Seis crisoles de porcelana, surtidos.
- Crisol de porcelana para análisis bajo la acción de los gases.
- Cubeta para baño de mercurio.
- Tres crisoles de barro.
- Un mortero de hierro.
- Dos soportes de hierro para buretas.
- Dos trespiés de hierro.

- Tela metálica.
- Dos pinzas de hierro para crisoles
- Pinza de metal niquelado.
- Soporte universal.
- Dos soportes para cápsulas.
- Crisol de platino.
- Cápsula de platino.
- Un metro de hilo de platino.
- Hoja de platino.
- Tres cucharillas de hueso.
- Tres espátulas de hueso.
- Tamiz de seda.
- Una mano de papel de filtro.
- Trescientos filtros papel de cenizas conocidas.
- Veinticinco taponés de caucho.
- Doscientos taponés de corcho.
- Taladrataponés.
- Escofina plana.
- Escofina redonda.
- Lima triángulo.
- Dos soportes de madera para embudos.
- Dos soportes pinzas.
- Dos pinzas para tubos de ensayo.
- Dos gradillas para tubos de ensayo.
- Dos triángulos de tierra de pipa.
- Tubo de caucho, varios tamaños.
- Microscopio de mano.
- Microscopio de laboratorio, completo, para obtener 1.320 diámetros de aumento.
- Cien portaobjetos.
- Cien cubreobjetos.
- Micrótopo.
- Estuche para disección microscópica.
- Estuche para reactivos del microscopio.
- Juego de lentes, varios tamaños.
- Si se dispone de gas en el Laboratorio:
- Dos picos de Bunsen.
- Tres hornillos de gas.
- Horno de mufla.
- Si no se dispone de gas en el Laboratorio:
- Tres hornillos para petróleo ó alcohol.
- Horno de mufla, calentado por petróleo.
- Lámpara Barthel.

Reactivos.

	Grames.
Eter de petróleo	1.000
Bencina	1.000
Sulfuro de carbono	500
Alcohol metílico	500
Alcohol etílico absoluto	1.000
Alcohol etílico de 94°	3.000
Alcohol amílico	500
Eter etílico	2.000
Eter acético	250
Cloroformo	500
Acetona	250
Glicerina	1.000
Esencia de trementina	250
Tetracloruro de carbono	250
Iodo	250
Bromo	25
Mercurio	5.000
Acido sulfarico	1.000
Acido nítrico fumante	1.000
Acido nítrico de 40°	1.000
Acido clorhídrico	1.000
Acido crómico	50
Acido tártrico	250
Acido oxálico	250
Acido prúrico	100
Acido fluorhídrico	100
Acido fosfórico	100
Acido fénico	100
Acido sulfanílico	10
Acido acético	500
Anhidrido arsenioso	250
Amoniaco	1.000
Potasa cáustica	1.000
Sosa cáustica	1.000
Barita cáustica	100
Sulfuro de amonio incoloro	50

Sulfuro de amonio polisulfarado	250
Sulfuro de sodio	50
Cloruro de amonio	250
Fosfato de amonio	250
Carbonato de amonio	250
Nitrato de amonio	250
Oxalato de amonio	250
Sulfato de amonio	250
Molibdato de amonio	100
Vanadato de amonio	10
Carbonato de sodio	500
Bicarbonato de sodio	500
Tartrato ácido de sodio	250
Fosfato disódico	500
Bisulfito de sodio	500
Hipofosfito de sodio	250
Hiposulfito de sodio	500
Acetato de sodio	250
Fosfomolibdato de sodio	25
Nitroprusiato de sodio	50
Tungstato de sodio	10
Borax	250
Ioduro de potasio	250
Bicarbonato de potasio	250
Sulfato ácido de potasio	250
Nitrato de potasio	250
Clorato de potasio	100
Bicromato de potasio	100
Iodato de potasio	50
Cromato de potasio	100
Permanganato de potasio	100
Bromuro de potasio	100
Cianuro de potasio	50
Ferrocianuro de potasio	250
Ferricianuro de potasio	50
Sulfocianuro de potasio	100
Tartrato sódico potásico	500
Sulfato de magnesio	250
Cloruro de magnesio	250
Cromato de estroncio	100
Cloruro de calcio	250
Fluoruro de calcio	250
Cloruro de bario	500
Nitrato de bario	500
Nitrato de plata	100
Cloruro de oro	5
Cloruro de platino	20
Cloruro de sodio y paladio	5
Alumbre	250
Sulfato de aluminio	100
Cloruro mercúrico	50
Cianuro mercúrico	10
Ioduro mercúrico	25
Acetato mercúrico	50
Oxido amarillo de mercurio	50
Oxido rojo de mercurio	50
Sulfato ferroso	500
Percloruro de hierro	250
Sulfuro ferroso	1.000
Sulfato doble de hierro y amonio	250
Sulfato de cobre	500
Acetato neutro de plomo	250
Litargirio	500
Bióxido de plomo	250
Nitrato de cobalto	50
Cloruro de estaño	50
Ioduro de cinc	25
Bióxido de manganeso	1.000
Subnitrato de bismuto	250
Nitrato de paladio	25
Nitrato de urano	100
Sulfato de cinc	100
Estaño	250
Cobre	250
Cinc	500
Hierro	500
Tanino	100
Resorcina	100
Brucina	5
Fenoltaleína	100
Azul soluble C. L. B. Pojrier	50

Difenilamina.....	10
Anilina.....	100
Fuchsina.....	100
Violeta de metilo.....	25
Heliantina.....	10
Eosina.....	10
Iodeosina.....	10
Tropeolina.....	10
Azul de metilo.....	10
Sulfato de índigo.....	50
Naranja de dimetilnilina.....	50
Fenacetolina.....	50
Tornasol.....	100
Papeles de tornasol rojo azul.....	

Madrid, 12 de Mayo de 1909.—Aprobado por S. M.—
Cierva.

La Real orden de 29 de Octubre de 1908, publicada en la *Gaceta* del día 30, dispuso, á los efectos del Real decreto fecha 24 del mismo mes, que todas las fundaciones de Beneficencia particular exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberían hacerlo en los meses de Enero y Febrero del año actual, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio próximo.

Dicha formalidad se trata de llevar en algunos casos de manera deficiente, por entender los patronos que les basta expedir una certificación en que expresen se ha dado cumplimiento á la voluntad fundacional, y ello no ofrece las debidas garantías, ni se ajusta á la letra ni al espíritu de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y puede dar ocasión á que, llegado el 1.º de Julio próximo, haya fundaciones que se encuentren en el caso de no poder hacer efectivos los intereses de los valores destinados á satisfacer sus atenciones.

Limitada á dicha expresión la formalidad que se exige, quedaría realmente á la voluntad de los patronos el cumplimiento de las cargas, haciendo de todo punto ineficaz la intervención del Protectorado y la regla general que estableció aquella Real orden, inspirada en el deseo de revisar el estado en que se hallan las fundaciones benéficas en España, y vendría además á desvirtuar los preceptos de la mencionada Instrucción, según la cual, es suficiente aquella declaración, tan sólo en los casos en que por disposición explícita del fundador, queda el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del Patrono ó Administrador. (Art. 6.º).

Las fundaciones comprendidas en el artículo 5.º, ó sea las relevadas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas, no pueden considerar llenado este requisito con aquella simple manifestación, porque bien claramente expresa dicho precepto que la exención se refiere á la rendición regular y periódica de cuentas, y la justificación exigida implica la demostración documental de haberse ejecutado la voluntad del fundador.

Es necesario, pues, en bien de las fundaciones, de los necesitados que perciben sus beneficios, y de la misión que tiene el Protectorado, que dicha justificación se realice de una manera cumplida, en términos que patenten la gestión de quienes en ellas intervienen, que seguramente responde á la confianza de las mismas depositada, y que no puede ofrecer la menor dificultad ni representar menoscabo ni desdoro alguno para los obligados á ello, toda vez que el mayor galardón para quienes están en dicho caso es el que se examinen y patenten los actos demostrativos de que está cumplida la misión que se les confiara.

A los expresados fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas presenten para la justificación del cumplimiento de cargas los recibos que acrediten la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de dotes, pensiones, socorros extraordinarios, ó beneficios análogos; los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten á Hospitales, Hospicios, Asilos ó Escuelas; las de gastos de personal y de material necesario para su funcionamiento en cada caso particular; y, en una palabra, todos los justificantes que puedan conducir á que el Protectorado forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación, y que, sin perjuicio de comunicar esta resolución á las Juntas provinciales de Beneficencia, disponga V. S. que se inserte en el *Boletín oficial*, y cuanto estime conveniente respecto á su publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de su digna Presidencia ha emitido el 26 de Marzo el siguiente dictamen:

«A los efectos de la disposición 19 transitoria del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908, esta Junta Consultiva ha aprobado los modelos de Balances que deberán regir con carácter provisional hasta que el Reglamento definitivo para la aplicación de la ley antes mencionada determine, y en su vista sean redactados los modelos definitivos.»

«En opinión de esta Junta, el referido modelo de Balances deberá ser aplicado á los correspondientes al ejercicio del corriente año de 1909; no siendo aplicables al finado ejercicio de 1908, dado que durante él no estuvo vigente el Reglamento de 26 de Julio de 1908 en la parte relativa al precepto de la disposición 19 transitoria.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

SANCHEZ GUERRA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Pueblo de Mondéjar.—Año 1909.

Memoria de Doña Mariana Núñez

La Comisión de cumplimiento de cargas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.ª de la citada Memoria y acuerdo de la Junta, en sesión de 17 de Marzo último, propone á la referida Corporación sean agraciados con vestidos en el pre-

sente año, los vecinos de Mondéjar que se expresan á continuación.

Número de orden.	Núm. de la instancia.	Nombres y apellidos
Hombres		
1	1	Alejandro Chinchón Moya.
2	3	Angel Eusebio Vallejo.
3	7	Bruno Sanchez Arroyo.
4	20	Felipe Torres Jimenez.
5	22	Félix Piña Jimenez.
6	23	Florentino Armuña García.
7	31	Gregorio Martinez Puebla.
8	38	Justo Maroto Sanchez.
9	53	Pedro Sanchez Sarmiento.
10	62	Tiburcio Sanchez Barcala.
11	63	Timoteo Mariscal Arroyo.
12	67	Victoriano Lopez Hontova.

Mujeres

1	7	Blasa Martinez Sanchez.
2	12	Catalina Martinez Ramiro.
3	15	Cipriana Gonzalez Mariscal.
4	20	Engracia Olalla Ramiro.
5	25	Felisa Santamaría Vieioso.
6	27	Gregoria Aguirre Moltó.
7	32	Josefa Gonzalez Sanchez.
8	39	Luisa Aragonés Jimenez.
9	47	María Aragonés Jimenez.
10	51	María Alcázar Sanchez.
11	70	Venancia Chinchón Lopez.
12	72	Victoria Perez Martinez.

Guadalajara 11 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Comisión, Nicolás Vázquez.—Los Vocales, Balbino Blasco.—Francisco Julianis.

Sesión del día 12 de Mayo de 1909.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente.—P. O.—Eduardo Ponce de León.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

JUNTA DE PATRONOS

del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo

Beneficencia.—Subasta de pan y carne

Esta Junta ha dispuesto subastar en pública licitación, el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento, durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia, en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, á las doce de la mañana del viernes 28 del corriente mes de Mayo, debiéndose hacer las proposiciones por escrito en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajustaren al modelo.

El tipo límite se fija en una peseta y cincuenta céntimos cada kilogramo de carne y en treinta céntimos de peseta cada pan de á dos libras, ó sean los 920 gramos.

Para hacer proposiciones, se consignará en la Sucedoral de la Caja de Depósitos, ó se depositará en la mesa presidencial del acto para mayor facili-

dad, la cantidad de treinta pesetas para el pan y sesenta para la carne.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces, en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa de esta Capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 14 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal Secretario, Manuel M.^a Valles.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de cuya personalidad acredita con la adjunta cédula; enterado del anuncio y pliego de condiciones, referente á la subasta de pan y carne de carnero para el Hospital de baños de Trillo, en la próxima temporada, se compromete á proveer al mismo, sujetándose á dicho pliego y bajo los precios siguientes:

Cada pan de 920 gramos, ó sean dos libras castellanas á . . . de peseta (en letra).

Cada kilogramo de carne de carnero, á una peseta y . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del pasado Abril, se hace público que el día 15 del actual, dará comienzo la cobranza voluntaria de cédulas personales en todos los pueblos de esta provincia no exceptuados por la Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegué á conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia que están obligados á proveerse de dichos documentos.

Guadalajara 14 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Junio, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem id. de 2. ^a	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carne de vaca.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal	Petróleo.
Idem de cok.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 31 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra del Hospital militar de esta Plaza.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el

deseueto del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 12 de Mayo de 1909.—Adolfo Escobar.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en sumario por delito de injurias graves, seguido contra la procesada Mariana del Castillo Saez, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le resultan, se acordó sacar á la venta en tercera y última subasta pública sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquélla y que se relacionan en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, núm. 31, del viernes 12 de Marzo último, con los demás requisitos y prevenciones legales; señalándose para el remate el día 9 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pastrana 14 de Mayo de 1909.—El Escribano, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ricardo Panero.

ATIENZA

Don Leencio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por el delito de robo, Basilio Alvira Moreno, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural de Tordelrábano, hijo de Cayetano y de María, cuyo sujeto se fugó de la Cárcel de este partido la mañana del día 13 de Febrero último, hallándose en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia de Guadalajara; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Basilio Alvira Moreno, y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Atienza á 12 de Mayo de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Antón.

AYUNTAMIENTOS

AZAÑON

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa; el individuo que desee desempeñarla lo solicitará del Sr. Alcalde de la misma.

Azañon 12 de Mayo de 1909. El Alcalde, Gabriel del Val.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Con esta fecha ha sido nombrado Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, Don Julian Gomez Cuadrado, que lo desempeñaba interinamente, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Valfermoso de Tajuña 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Tomás Gomez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Trillo, las cuentas municipales del año 1908, por término de quince días.

Cobeta, id. id. por id.

Aldeanueva de Guadalajara, las id. id., por id.

Las cuentas del Pósito del año 1908, por treinta idem.

Sotoca, id. id. por id.

Usanos, el recuento general de ganadería para el año 1910, por término de ocho días.

Tendilla, el idem id., por id.

Azañon, el idem id., por cinco id.

Pajares, los apéndices de rústica y urbana para 1910, por quince id.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal ejerciente de Guadalajara.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. José Sanz Lopez, contra don Basilio Higuera Rincón, vecino de Drieves, sobre pago de pesetas, he acordado, á petición de la parte actora, anunciar la subasta de los semovientes que fueron embargados al deudor, y son los siguientes:

	Pesetas
Una mula llamada Valerosa, de dos dedos de alzada, de ocho años, capa castaña clara, tasada en	625
Otra mula sin nombre, alzada cinco dedos, de catorce años, capa castaña oscura, en	200
Total	825

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Drieves, el dia treinta y uno de los corrientes, á las doce de su mañana; que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento de Crédito, el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, reservándose este Juzgado hacer la adjudicación hasta tanto que conozca las proposiciones hechas en el de Drieves.

Dado en Guadalajara á doce de Mayo de mil novecientos nueve.—Julio Garcia.—Por mandado de S. S., Luis Fernandez, Secretario.

ROMANONES

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario y su Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Romanones 13 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Leopoldo Fraile.